

76001400302820220025100

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 20 de Junio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE. OMAR CRUZ LOPERA
CESAR AUGUSTO CRUZ MORA
VIVIAN PAULA CRUZ MORA
APD. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE
COR. Jesus.david2012@hotmail.com
DDO. HAROLD ABADIA ARAGON
RAD. 76001400302820220025100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 948
Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE allega al despacho escrito contentivo de la diligencia de notificación realizada al demandado HAROLD ABADIA ARAGON conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, de una revisión de la misma se percata el despacho de que omite la parte dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la citada norma, que reza: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* Pues en la comunicación anexa no se previene al demandado para que comparezca al juzgado a recibir la notificación personal dentro de los términos que la norma

76001400302820220025100
J.A.A.R

señala. Es por ello que el despacho, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá al togado para que intente nuevamente la notificación al demandado corrigiendo a su vez los yerros que imposibilitan tener en cuenta la ya realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado HAROLD ABADIA ARAGON conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria